



República de Colombia  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**EDICTO EMPLAZATORIO POR 5 DÍAS (ART. 127 LEY 906 DE 2004)**

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**EMPLAZA A LAS SIGUIENTES PERSONAS**

**MARGARITA ROSA MALAGÓN DE SANABRIA**, nacida el 4 de agosto de 1954 en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 41.682.398 de Bogotá D. C., con últimos domicilios conocidos en la transversal 9A # 128 – 40 – barrio Juan Aponte de Bogotá D.C., o carrera 7B # 127A – 40 – Apto. 401 - Barrio Unicentro de Bogotá D.C.; o Conjunto Residencial “Las Lomas” – carrera 12 # 1N - 00 de Armenia, Quindío; y con teléfono fijo número (1) 626 95 05.

**JORGE ENRIQUE SANABRÍA MALAGÓN**, nacido el 11 de abril de 1980 en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.084.611 de Bogotá D. C., con últimos domicilios en la carrera 7B # 127A – 40 de Bogotá D.C.; o Conjunto Residencial “Parque de Aragón” – calle 152 # 54 – 39 de Bogotá D. C.; o carrera 14 # 9 N – 40 – Apto. 1608 – Edificio mocawa de Armenia, Quindío; y con celular número 310 258 82 26.

Lo anterior, con el fin de que comparezcan ante este juzgado y la Fiscalía 7 Especializada de Armenia, Quindío, donde se les requiere para ser vinculados formalmente como personas procesadas en la actuación con radicado número 63001-60-08775-2016-00009, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, Enriquecimiento ilícito de particulares, Administración desleal, Lavado de activos y Falsedad en documento privado.

Tal como se dispuso en audiencia pública del pasado 28 de mayo de 2020, se dispone la publicación de este edicto en el portal web de la Rama Judicial, con el fin de cumplir con la publicidad prevista en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004, por el término de cinco (5) días hábiles, al no ser posible fijarlo en la secretaría del Juzgado, dadas las condiciones generados por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Igualmente, se libraré copia del mismo para que se publique en un medio radial y de prensa de cobertura local y nacional, por cuenta de la Fiscalía solicitante.

Cumplido lo anterior, se declarará a cada una persona ausente y se les designará un abogado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, para que las asista y represente en todas las actuaciones, con el cual se surtirán todos los avisos o notificaciones.

CÉSAR ALEJANDRO COLLANTES HERRERA

Juez